



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1109/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 4 DE MAYO DE 2022

(E.E.N° 2015-17-1-0001087, Ent.N° 1348/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), relativas al convenio suscrito por la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR), con la Asociación Civil Sin Fines de Lucro FUNDASOL, para el fortalecimiento institucional, asistencia técnica, financiamiento y extensión rural, en el marco del Fondo de Desarrollo Rural;

RESULTANDO: 1) que con fecha 24/09/12, el Proyecto Uruguay Rural del MGAP (PUR-MGAP) y la Asociación Civil FUNDASOL, suscribieron un Convenio Marco para concretar la colaboración entre ambas entidades, con la finalidad de dar continuidad al Programa Microcrédito Rural impulsado por la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR). En dicha instancia se previó la suscripción de convenios específicos;

2) que en oportunidad en que fuera remitido el convenio específico, con la finalidad de satisfacer necesidades financieras a corto plazo de la población rural que no tiene acceso al crédito formal, este Tribunal por resolución de fecha 7/11/12 (Considerando 8), cometió la intervención del gasto y señaló que la Administración actuante debió efectuar el referido procedimiento, o acreditar las circunstancias que habilitan la aplicación de alguna de las causales de excepción establecidas en el art. 33 del TOCAF (EE 2012-17-1-0001132);

3) que posteriormente este Tribunal en sesión de fecha 29/5/13, acordó observar el proyecto de convenio remitido, en razón de



TRIBUNAL DE CUENTAS

no haber realizado procedimiento competitivo tal como se expresara en Resultando anterior. Igual criterio fue mantenido en posteriores oportunidades;

4) que asimismo, el MGAP ha remitido a este Tribunal transferencias en el marco del citado convenio, las que fueron observadas reiteradamente, conforme lo dispuesto en Resoluciones de fecha 30/4/14, 10/12/14, 29/7/15, 9/12/15, 3/5/16 y 2/8/17;

5) que en la oportunidad se remite una nueva solicitud de transferencia, en el marco del convenio suscrito con FUNDASOL, por un monto de hasta \$ 14.000.000, esta vez al amparo de lo establecido por el artículo 33, Inciso 30 del TOCAF;

6) que de acuerdo al informe de fecha 31 de marzo de 2022, de la División Financiero Contable de la Dirección General de Desarrollo Rural, surge que el monto de \$ 14.000.000 se atenderá con cargo al Proyecto 322, Proyecto 000/746;

7) que se adjunta rendición de cuentas de Estado de Fondos disponibles percibidos y aplicados por el período 1/12/2019 al 28/02/2022;

8) que no consta Proyecto de Resolución ni criterio de evaluación de cumplimiento de objetivos y resultados esperados;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 161 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, creó el "Programa de Desarrollo Rural", cuya Unidad Ejecutora es la Dirección General de Desarrollo Rural, la que tiene entre sus cometidos el de asegurar y mejorar en forma sostenible el acceso de la población objetivo a todos los servicios de apoyo técnico, financiero e institucional;

2) que el art. 383 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, creó en la Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Desarrollo Rural", el "Fondo de Desarrollo Rural", que tiene entre sus cometidos el de *"elaborar y financiar planes y proyectos de desarrollo rural"*,



TRIBUNAL DE CUENTAS

financiar proyectos “que aporten a la mejora de la calidad de vida en el medio rural” o “que favorezcan en forma diferencial la inserción de cadenas productivas”, así como “financiar el fortalecimiento institucional público y privado, fomentando el asociativismo rural y el apoyo a las organizaciones rurales”;

3) que la Ley N° 18.719 en su Anexo de “Inversiones” aprobó fondos para la Dirección de Proyectos de Desarrollo, con el cometido de llevar adelante el Proyecto 746, siendo su objeto la implementación y apoyo a proyectos de desarrollo del Sector primario en el interior del País;

4) que el Decreto N° 296/2011, de 16 de agosto de 2011, reglamentario del artículo 383 de la Ley N° 18.719, prevé en su artículo 4 que, para dar cumplimiento a los cometidos del Fondo de Desarrollo Rural, el MGAP “podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, personas públicas estatales, instituciones financieras reguladas y o reguladas y organizaciones sociales”;

5) que la Asociación Civil FUNDASOL, es una organización social sin fines de lucro, destinada a brindar apoyo en la creación, consolidación y desarrollo empresarial de pequeñas y medianas empresas del medio rural y productivo, a través del asesoramiento empresarial, la capacitación y el micro crédito, que viene siendo contratada por la Administración desde el año 2003;

6) que la contratación inicial se realizó con cargo a los fondos del préstamo otorgado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y conforme con las normas del mismo, pero desde la creación del Programa de Desarrollo Rural se viene efectuando con cargo a fondos presupuestales (Financiación 1.2 Fondo de Desarrollo Rural Artículo 383 de la ley 18719);



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que en las anteriores Resoluciones del Tribunal de Cuentas se estableció, como fundamento para las sucesivas observaciones dispuestas, que si bien el Decreto N° 296/2011 habilita al MGAP a realizar convenios con instituciones privadas, ello no lo exime de realizar el procedimiento competitivo que conforme al gasto corresponde;

8) que no obstante, la presente transferencia según invoca la División Financiera, se realiza al amparo de lo edictado por la causal de excepción prevista por el artículo 33, literal D), numeral 30) del TOCAF, texto dado por el artículo 163 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021;

9) que al respecto, si bien en la oportunidad se ha dado cumplimiento a la presentación de rendición de cuentas de los fondos transferidos, no se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la excepción invocada con relación a la necesaria inclusión de cláusulas de evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación que deben ser requeridos por la entidad estatal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expuesto en el considerando 9;
- 2) Comunicar al Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General